

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES**INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS****I. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD ASEGURADORA****A. DATOS GENERALES DE LA ASEGURADORA****NOMBRE:** Instituto Nacional de Seguros (INS).**CREACIÓN:**

El **Instituto Nacional de Seguros** se creó mediante Ley No.12, del 30 de octubre de 1924 con el propósito de responder a las necesidades de protección de la sociedad costarricense. Inició sus operaciones como Banco de Seguros y en 1948 cambió a **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)**, nombre que mantiene hasta la fecha.

DIRECCIÓN:

Las Oficinas Centrales, así como nuestra Sede Central, están situadas en las calles 9 y 9 Bis, avenida 7, en San José. El INS cuenta con Sedes que brindan excelente servicio en: Liberia, Nicoya, Puntarenas, San Ramón, Pavas, Cartago, San Isidro del General, Ciudad Neily, Turrialba, Limón, Guápiles, Guadalupe, Heredia, Alajuela, Ciudad Quesada, Desamparados, Tibás, San Pedro.

DATOS DE CONTACTO:

Central telefónica del INS 2287-6000

Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS

Correos: Consultas sobre seguros: contactenos@ins-cr.com,Sugerencias o quejas: cservicios@ins-cr.com**B. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

Código A01, comprobable en la dirección electrónica www.sugese.fi.cr, sección "Aseguradoras".

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

C. CALIFICACIÓN DE RIESGO VIGENTE

Calificación Nacional. Largo Plazo FFS (Fortaleza Financiera de Empresas de Seguros) Escala Nacional: AAA (cri), otorgada por Fitch Ratings.

Perspectiva: Estable

La calificación nacional asignada al INS revela que los fundamentos más sobresalientes de la calidad crediticia, su papel esencial en el sistema asegurador costarricense y su muy baja exposición patrimonial se mantienen. Destaca el hecho de ser una de las aseguradoras más capitalizadas de Latinoamérica en términos relativos, su holgura patrimonial y de reservas, su buena gestión de suscripción. Además, el hecho de que el INS sea la única empresa de seguros con respaldo estatal.

Calificación Internacional. Financial Strength Ratings A- (Excellent) Otorgada por A.M. Best (New York).

Perspectiva: Estable

Esta calificación internacional se basa en la fuerte posición en materia de capitalización y liquidez, la diversificada estrategia operativa, su posición como principal asegurador en Costa Rica y su rentabilidad operativa. También considera el respaldo explícito que recibe el INS del Gobierno de Costa Rica y toma en cuenta el sano programa de reaseguro, con reaseguradores altamente calificados a nivel internacional.

D. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todo dato, documento privado o información confidencial que el asegurado o consumidor de seguros brinde al Instituto, a sus intermediarios o a los proveedores de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguros, se tratará como tal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

La revelación injustificada o el mal uso de la información protegida acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de causarse perjuicio a las partes contratantes o a terceros.

E. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA PRESENTAR QUEJAS

Formularios y procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones.

Forma de presentar una queja o reclamo:

De acuerdo a lo establecido en artículo 11 del Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros se debe presentar la queja o reclamación personalmente (o autenticado), por medio de representante legal en la oficina de la Contraloría de Servicios o en las Sedes del INS; asimismo, podrá

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

utilizarse el correo electrónico validando el documento mediante firma digital del Sistema Nacional de Certificación Digital.

La forma de presentación es por medio del formulario de descarga existente en el siguiente enlace:
<http://portal.ins-cr.com/portal.ins-cr.com/General/conserv/ContraloriadeServicios.htm>

Forma de presentar disconformidades, consultas y sugerencias derivadas del Servicio al cliente:

Todo asegurado o cliente podrá interponer disconformidades, consultas, o sugerencias sobre los servicios prestados por la Institución, para que sean evacuadas con la atención y prontitud que todo cliente merece.

Podrá hacerlo personalmente, en línea o por escrito, pero es necesario que se incluya:

- Nombre completo, número de cédula y teléfono.
- Dirección, fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- Detalle de los hechos u omisiones que motivan la disconformidad o sugerencia.
- Indicar claramente las personas y órganos involucrados en la denuncia.
- Pruebas fehacientes que respaldan el hecho, si se cuenta con ellas.

Para esos efectos el Departamento Contraloría de Servicios tiene a disposición los siguientes medios:

- a. Oficinas Centrales ubicadas en San José, frente al Parque España, en Avenidas 7 y 9, Calle 9. Horario de 8 a.m. a 5 p.m. Lunes a Viernes, jornada continua.
- b. En cualquier Sede o Punto de Servicio del INS, personalmente o mediante una nota debidamente autenticada.
- c. Línea telefónica gratuita: 800-INS-CONTRALORIA (800-467266-87256742)
- d. Central telefónica: 2287-6161 ext. 2351, 2299, 3976, 3979 y 8418.
- e. Fax: 2287-8346
- f. Correo electrónico: cservicios@ins-cr.com, preferiblemente validado mediante firma digital.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

g. Internet: Mediante el formulario ubicado en la página web del INS, según el siguiente enlace:
<http://portal.ins-cr.com/portal.ins-cr.com/General/conserv/funcionesCS.htm>

F. PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIALES

Para la resolución extrajudicial de casos se aplican las formas establecidas en la **LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL**, Ley No. 7727 de 09 de diciembre de 1997.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO

A. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

Descripción HOGAR COMPRENSIVO COLONES: Permite amparar las pérdidas o daños que pueda sufrir una casa de habitación o apartamento, en el menaje o en las estructuras que la conforman.

Código de producto: G06-44-A01-142- V7

Fecha de registro: 19 de agosto de 2017.

B. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

- Solicitud del aseguramiento debidamente cumplimentado.
- Formulario Conozca a su cliente para personas Físicas o Jurídicas (para clientes nuevos) y las actualizaciones respectivas para clientes vigentes.
- Para el aseguramiento del contenido sin lista: detalle de los bienes a asegurar indicando marca, serie, modelo, antigüedad y valor para todos los bienes que sobrepasen los USD \$2.000 o su equivalente en colones.
- En el caso de obras de arte (para las opciones 1 con lista y 2 sin lista) : detalle de la obra con el nombre, autor, técnica, valor; así como facturas, certificaciones de autenticidad, fotografías.

C. COBERTURAS

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

El Instituto indemnizará al Asegurado, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados a causa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan y que hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

El Instituto también cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar lo bienes Asegurados.

Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

COBERTURAS BÁSICAS

COBERTURA V: DAÑO DIRECTO DE BIENES INMUEBLES
COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Las coberturas básicas no tienen dependencia entre sí.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA Y: DAÑO DIRECTO DE CONTENIDOS
COBERTURA X: DAÑO DIRECTO DE CONTENIDOS EXCLUIDO ROBO
COBERTURA H: PÉRDIDA DE RENTAS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
COBERTURA K: RESPONSABILIDAD CIVIL
COBERTURA M: RIESGOS DEL TRABAJO PARA SERVIDORES DOMÉSTICOS
COBERTURA P: ACCIDENTES PERSONALES

Las coberturas adicionales Y y X son excluyentes entre sí.

COBERTURA DE SERVICIOS

MULTIASISTENCIA HOGAR (PLAN TOTAL PLUS)

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES**DETALLE DE COBERTURAS****COBERTURAS BÁSICAS****COBERTURA V: DAÑO DIRECTO DE BIENES INMUEBLES**

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

Comprende:**1) Incendio**

- a) Incendio y rayo.
- b) Incendio de bosques, malezas, selvas, chárcales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno.
- c) Daños causados por el calor y el humo, producto del incendio; y daños por el humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de las unidades de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.
- d) Hurto y saqueo que se produzca durante el incendio.

2) Riesgos Varios

- a) Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas.

Esta protección opera solamente cuando los daños que sufran directamente los bienes Asegurados, sean producto de:

- i. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir cualquiera de las alteraciones del orden público cubiertas; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.
 - ii. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.
 - iii. Actos o acciones que se lleven a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.
 - iv. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurran con ocasión de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.
- b) Colisión de vehículos de terceras personas contra la propiedad asegurada, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
 - c) Explosión, implosión y el incendio derivado de las mismas.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

i. La explosión o ruptura de aparatos o instalaciones de uso doméstico común. ii. La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

d) Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares.

3) Vientos huracanados

- a) La acción directa del viento huracanado.
- b) Objetos lanzados por el viento huracanado sobre las cosas aseguradas.
- c) Penetración del agua a través de cubiertas, puertas o ventanas, de las lluvias que haya traído el viento huracanado, como consecuencia de los daños que este viento haya provocado sobre el edificio asegurado.
- d) La acción directa de la caída de granizo.

4) Vientos locales

Daños derivados de la acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a la propiedad asegurada.

5) Inundación

- a) La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos naturales, producida por fenómenos de la naturaleza.
- b) La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo.

6) Deslizamiento

Daños directos derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

7) Lluvia y derrame

Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, de conductores de alimentación o descarga.

- a) Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas o agua potable del Asegurado.
- b) Entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado de los mismos.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA Y: DAÑO DIRECTO DE CONTENIDOS

Para el aseguramiento de menaje o contenido, hay 2 opciones:

1. Con lista
2. Sin lista

OPCIÓN 1 CON LISTA

Comprende:

- 1) El amparo de la Cobertura V, según los términos definidos para ésta.
- 2) Robo y tentativa de robo que comprende:
 - a. Robo del menaje o contenido mientras esté dentro de los predios descritos en la póliza.
 - b. Daños al menaje o contenido mientras esté dentro de los predios descritos en la póliza causados por robo o tentativa de robo.
 - c. Daños debido a robo o tentativa de robo a la estructura del edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada.
 - d. El robo de discos compactos originales, casetes originales y películas originales, hasta un máximo de ₡200.000,00 (doscientos mil colones).
 - e. Sustitución total o parcial de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda, cuando se haya producido robo o tentativa de robo, aplica también si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado o extraviado.

OPCIÓN 2 SIN LISTA

Comprende:

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- 1) El amparo de la Cobertura V, según los términos definidos para ésta, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - 1.1 Prendas de vestir, lencería y zapatos, hasta el 5% de la suma asegurada en la cobertura Y.
 - 1.2 Artículos y obras de arte aseguradas que tengan valor unitario superior a USD\$ 2.000,00 (o su equivalente en colones), siempre y cuando el Asegurado y/o Tomador haya especificado su valor de compra en la solicitud del seguro o presentado un avalúo certificado por firmas acreditadas.
- 2) Robo y tentativa de robo que comprende:
 - a. Robo del menaje o contenido, mientras esté dentro de los predios descritos en la póliza
 - b. Daños al menaje o contenido, mientras esté dentro de los predios descritos en la póliza, causados por robo o tentativa de robo.
 - c. Daños debido a robo o tentativa de robo a la estructura del edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada
 - d. Robo de prendas de vestir, lencería y zapatos hasta el 5% de la suma asegurada en la cobertura Y.
 - e. Robo de artículos y obras de arte aseguradas que tengan valor unitario superior a USD\$ 2.000,00 (o su equivalente en colones), siempre y cuando el Asegurado y/o Tomador haya especificado su valor de compra en la solicitud del seguro o presentado un avalúo certificado por firmas acreditadas.
 - f. El robo de discos compactos originales, casetes originales y películas originales, hasta un máximo de ₡200.000,00 (doscientos mil colones).
 - g. Sustitución total o parcial de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda, cuando se haya producido un robo o tentativa de robo, aplica también si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado o extraviado.

Para brindar la protección de robo y tentativa de robo, la residencia deberá contar con las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- a. Protección en las ventanas.
- b. Llavines de doble paso en las puertas de acceso al exterior.

COBERTURA X: DAÑO DIRECTO DE CONTENIDOS EXCLUIDO ROBO

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

Para el aseguramiento de menaje o contenido, en esta cobertura, hay 2 opciones:

1. Con lista
2. Sin lista

OPCIÓN 1 CON LISTA

Comprende:

- 1) El amparo de la Cobertura V, según los términos definidos para ésta.
- 2) Sustitución, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda, cuando alguno de los juegos de llaves ha sido extraviado.

OPCIÓN 2 SIN LISTA

Comprende:

- 1) El amparo de la Cobertura V, según los términos definidos para ésta.
- 2) Los daños provocados por los amparos de la cobertura V, que le sucedan a prendas de vestir, lencería y zapatos, hasta el 5% de la suma asegurada en la cobertura X.
- 3) Los daños provocados por los amparos de la cobertura V, que le sucedan a los artículos y obras de arte aseguradas que tengan valor superior a USD\$ 2.000,00 (o su equivalente en colones), siempre y cuando el Asegurado y/o Tomador haya especificado su valor de compra en la solicitud del seguro o presentado un avalúo certificado por firmas acreditadas.
- 4) Sustitución, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda, cuando alguno de los juegos de llaves ha sido extraviado.

COBERTURA H: PÉRDIDA DE RENTAS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto de la casa de habitación y/o edificio (s) arrendado (s), a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas de la casa de habitación y/o edificio (s) asegurados en esta póliza y en caso de que sea menor a tal importe le será aplicado el artículo de Infraseguro.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

Para efectos de esta cobertura, el Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada casa de habitación y/o edificio (s) arrendado (s).

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

COBERTURA K: RESPONSABILIDAD CIVIL

El Instituto pagará las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, causados o producidos en los predios asegurados y hasta una distancia máxima de 1 (un) kilómetro contado a partir del límite de la propiedad, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

La Responsabilidad Civil comprende:

- 1) Los daños por los que el Asegurado sea legalmente responsable, incluyendo los intereses dejados de percibir sobre el monto de la sentencia desde el inicio de tal demanda.
- 2) Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de responsabilidad civil planteado contra el Asegurado, por daños directos debidos a lesión corporal o daños directos a la propiedad de terceras personas, causados por un accidente, o relacionados con los pagos, en caso de demandas infundadas contra un Asegurado.

El Instituto podrá suministrar la defensa por medio de un abogado, incluso si la demanda judicial es infundada, falsa o fraudulenta. Asimismo, el Instituto podrá investigar y liquidar los reclamos o demandas judiciales si decide que tal proceder es el adecuado.

- 3) Los gastos médicos necesarios para la atención de la víctima o víctimas del accidente.
 - a) El accidente que le ocurriese a una persona, que con el permiso del Asegurado, se encuentre en los predios asegurados.
 - b) El accidente que le ocurriese a un tercero fuera de los predios asegurados, si la lesión corporal:

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- i. surge de una condición existente en los predios asegurados o en los caminos inmediatamente anexos;
- ii. es ocasionada directamente por las actividades del Asegurado;
- iii. es ocasionada directamente por un empleado de la residencia en el curso de su trabajo;
- iv. es ocasionada directamente por un animal propiedad o al cuidado del Asegurado.

La determinación de la responsabilidad civil, quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y sus tribunales territoriales.

Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

COBERTURA M: RIESGOS DEL TRABAJO PARA SERVIDORES DOMESTICOS

El Instituto pagará por cuenta del Asegurado (Patrono Principal), las siguientes prestaciones:

Pago de las prestaciones económicas que establece la Ley sobre Riesgos del Trabajo, las que serán calculadas con base en el salario asegurado o el mínimo legal vigente para la actividad al momento del accidente.

COBERTURA P: ACCIDENTES PERSONALES

Estas coberturas amparan los accidentes que sufra el Asegurado durante las veinticuatro (24) horas del día.

a) MUERTE ACCIDENTAL:

El Instituto pagará la suma asegurada, menos los montos pagados previamente por concepto de incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente cuando el Asegurado fallezca por causas accidentales.

b) INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE:

El Instituto pagará, en un solo tracto, la suma correspondiente al porcentaje de incapacidad permanente basándose en la tabla de indemnizaciones incorporada en el Artículo de Tabla de indemnizaciones por incapacidad total o parcial permanente por accidente de esta póliza. El monto asegurado por esta cobertura podrá ser una suma igual o hasta el doble de la suma asegurada en la cobertura de Muerte Accidental.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

c) GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE:

El Instituto pagará los honorarios de médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios para diagnosticar y tratar las lesiones sufridas en un accidente. Estos honorarios se pagarán con base en los costos razonables y acostumbrados en el mercado incurridos por el Asegurado.

La suma máxima a asegurar será de un diez por ciento (10) % del monto asegurado de la cobertura de Muerte Accidental a la fecha de emisión y se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El Asegurado o el Beneficiario podrán hacer uso de las coberturas antes enumeradas, siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un (1) año, contado a partir de la fecha de ocurrencia del mismo siempre que el accidente haya ocurrido dentro de la vigencia del contrato.

COBERTURA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA HOGAR

Los servicios de MULTIASISTENCIA HOGAR tienen por objeto coadyuvar en la atención de las situaciones emergentes que se detallan más adelante, lo cual no implicará bajo ninguna circunstancia atender o inspeccionar labores del mantenimiento ordinario o extraordinario que debe darse a los bienes objeto de este seguro.

Los servicios de MULTIASISTENCIA HOGAR se brindan en especie, lo que implica que no se realizarán reintegros por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios ni bajo otras circunstancias, excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado en los términos que el Instituto le haya autorizado y hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios aquí contemplados.

Este servicio se brinda siempre y cuando la póliza se encuentre al día con el pago de la prima del seguro. Los servicios de Multiasistencia se podrán otorgar siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

Cuando los servicios sean requeridos para inmuebles habitacionales denominados condominios tanto horizontales como verticales y el daño a reparar involucre "áreas comunes entre condominios habitacionales" (de pared a pared y /o de piso a techo o viceversa), el asegurado que solicite el servicio de Multiasistencia, deberá haber conseguido el permiso expreso del otro propietario y de la administración de los condóminos para efectuar las reparaciones.

Los beneficios gratuitos de MULTIASISTENCIA HOGAR, se otorgan a las pólizas Hogar Comprensivo que posean como mínimo las coberturas básicas (V y D).

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

MULTIASISTENCIA HOGAR, no cubre el costo de los materiales, partes o refacciones de los bienes sujetos a reparación o involucrados en el servicio asistencial; los cuales estarán a cargo y serán asumidos por el asegurado.

No se cubrirán los deducibles que el asegurado esté obligado a asumir en caso de un siniestro.

Si el Asegurado requiere alguno o varios de los beneficios contemplados en esta cobertura; deberá solicitarlo llamando al siguiente número: 800-800-8001, opera las 24 horas del día, 365 días al año.

Los términos en que se brindarán los servicios y el límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia, se encuentra establecido en cada uno de los servicios que se detallan adelante y siempre que los servicios surjan de las causas aquí detalladas. Estos servicios son aplicables durante la vigencia del seguro, y si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente.

En caso de que un mismo asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre para un mismo riesgo y se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de multiasistencia; al ocurrir un evento aplicará únicamente el servicio, hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no a la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

El servicio de multiasistencia no se hará extensivo a otras propiedades del asegurado que estén en condiciones de arrendamiento a menos que cada unidad habitacional cuente con su póliza respectiva.

Si el servicio requerido se motiva u origina por los daños o la ocurrencia de un evento cubierto por alguna de las otras coberturas suscritas, no operará la cobertura de Multiasistencia.

Asimismo se aclara que en todas aquellas reparaciones en que se requiera romper alguna (s) pieza (s) de piso cerámico, azulejos, madera, linóleo, alfombra o cualquier otra clase o material, o cambiar algún vidrio ahumado, polarizado, entintado, esmerilado o de cualquier otro tipo o modelo, dado que el Instituto solo coordina el servicio y mano de obra hasta los límites establecidos, no cubrirá el costo de los materiales y no será responsabilidad del

Instituto reponer la (s) pieza (s) afectada (s) con igual tipo, color, estilo o calidad a la que existía, ni realizar la sustitución total del material circundante del área total.

Este servicio se brindará únicamente a la vivienda asegurada. En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas físicas podrá ser solicitado por el asegurado titular, su cónyuge y personas mayores de edad que convivan en la propiedad asegurada. En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas jurídicas, podrá ser solicitado por el representante legal o una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éste.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

Los servicios de Cerrajería y Rotura de Cristales, se otorgarán solamente al asegurado titular, al representante legal o a una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éstos.

El servicio de Taxi para el Aeropuerto, se otorgará únicamente al asegurado titular en caso de personas físicas. Para personas jurídicas se otorgará únicamente al representante legal.

PLAN PLUS

El Plan Plus se otorga a las pólizas de Hogar Comprensivo que tengan contratadas como mínimo las coberturas V y D

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la casa de habitación asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería. Este servicio comprende la detección de la fuga.

No obstante lo anterior este servicio no incluirá el cambio o reposición de llaves, cacheras u otras instalaciones fijas de agua potable; tampoco cubre el costo de los materiales.

Límite de cobertura: Hasta USD \$150 (ciento cincuenta dólares exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

2. Cerrajería:

En caso de inutilización o daño de cerraduras, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer el funcionamiento de la misma. No se cubrirá el costo de los materiales a utilizar en las reparaciones, ni tampoco la reposición de llavines o llaves. Este servicio aplica solamente para cerraduras de puertas o ventanas que den al exterior de la vivienda, es decir aquellas que den directamente a la calle o directamente al patio o aquellas que conecta a la vivienda directamente por el sector del garaje; no aplica para daños en llavines de puertas o ventanas internas.

Asimismo, en caso de intento de robo y/o por un evento accidental se inhabilite el portón eléctrico y se imposibilite el cerrado automático y la apertura normal de este, el Instituto brindará la asistencia de igual

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

forma enviando un operario con el fin de habilitar el portón; asumiendo el asegurado el costo de los materiales o refacciones para su reparación.

No se cubrirá daños o defectos en el motor eléctrico ni tampoco daños en llavines eléctricos.

Límite de cobertura: Hasta USD \$150 (ciento cincuenta dólares exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el interior de la casa de habitación o condominio habitacional asegurado, resultado de fallas, desperfectos, corto circuito, sobrecarga o avería de las instalaciones eléctricas; (únicamente en el interior de la vivienda o dentro de sus predios) se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía. No incluye la reparación de ningún aparato, equipo o electrodoméstico.

No incluye los materiales, el cambio de la instalación eléctrica, el cambio de toma corrientes ni enchufes, o cualquier otra parte o refacción.

No cubre los accidentes ocasionados a la instalación eléctrica fuera de la vivienda asegurada o que obedezcan o se produzcan por fallas del suministro de energía por parte de las empresas proveedoras de estos servicios o que sean ocasionados por vehículos de cualquier tipo, árboles, ramas o animales de cualquier especie.

Límite de cobertura: Hasta USD \$150 (ciento cincuenta dólares exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

4. Rotura de cristales:

Únicamente en caso de rotura total de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la casa de habitación (entiéndase fachada exterior la cara principal de la vivienda) o condominio habitacional asegurado que da a la calle o al patio, se gestionará el envío, de un operario que procederá a dar el servicio de mano de obra para la instalación del vidrio o cristal afectado por la rotura. No incluye el costo del cristal.

Límite de cobertura: Hasta USD \$150 (ciento cincuenta dólares exactos) por año póliza, valor, máximo para el conjunto de eventos.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

5. Conexión con profesionales:

El servicio se limitará únicamente a proporcionar información y poner a disposición del asegurado, profesionales en medicina, farmacia, derecho, informática o técnicos en el campo eléctrico o informático de distintas áreas en la materia que le puedan asistir. Las formulaciones y/o acciones que pacte el asegurado con alguno de los proveedores; quedará únicamente a criterio, decisión y coordinación propia y exclusiva de asegurado; siendo por tanto limitada a brindar información y referencias; sobre las que el Instituto no asumirá responsabilidad alguna.

En caso que el asegurado acceda a la referencia para el suministro de los servicios. Deberá el asegurado pagar directamente al proveedor.

Para el caso de especialistas en el área legal se pondrá a disposición del Asegurado la referencia (conexión) de una red de proveedores en el ámbito legal, las 24 horas del día durante los 365 días del año. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios, los cuales deberán correr por cuenta del asegurado.

Así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes y el Instituto no asumirá responsabilidad alguna.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

6. Referencias médicas o farmacéuticas y hospitalarias:

Se proporcionará vía telefónica al asegurado información general sobre los centros hospitalarios y farmacias más cercanos dentro de la República de Costa Rica. No incluye los gastos derivados por la atención médica.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

7. Traslado en ambulancia y/o traslado en taxi para cita médica programada:

Por este servicio se podrá enviar una ambulancia terrestre o taxi para atender una cita médica programada para trasladar al Asegurado al centro hospitalario más cercano en un radio máximo de 40 kilómetros.

Si el traslado en ambulancia excede este radio de movilización y/o el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser asumido y cubierto por el Asegurado.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

Aplicará siempre que; si el Asegurado por su condición física (ciudadano de oro o con algún grado de discapacidad o afectación física o convalecencia) se encuentre imposibilitado para movilizarse normalmente o trasladarse por otros medios a su cita médica y solicita un traslado programado en ambulancia o taxi.

En este caso y circunstancia, se le coordinará el servicio, con una anticipación de 24 horas. El operador del call center además de verificar el estado de la persona que requiere el servicio, solicitará los datos personales del asegurado, nombre y lugar del centro médico, nombre del especialista médico que le atenderá, fecha y hora de la cita médica, origen y destino del traslado. El traslado en caso de urgencia, se limitará hasta el centro hospitalario más cercano a su vivienda. Si el asegurado vive en zona rural y la cita está programada en algún hospital de Cabecera, se otorga el servicio siempre y cuando el asegurado asuma el costo excedente del límite de cobertura establecido para este servicio.

El asegurado se compromete a facilitar al proveedor una copia del comprobante de la cita médica.

Límite de cobertura: Hasta USD \$150 (ciento cincuenta dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 4 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Los eventos de ida y regreso se contabilizarán como eventos independientes.

8. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia:

En caso de viaje del Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza, se coordinará el envío de un taxi para el traslado, desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto y en su llegada, desde el aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o desvío de ruta alguna en el trayecto, con el Asegurado podrán viajar en el taxi, tantas personas como su capacidad permitida lo autorice.

Este servicio, deberá ser coordinado por el Asegurado, con un mínimo de 24 horas de antelación al viaje. Y se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado (taxi).

Este servicio operará únicamente en un radio de 40 kilómetros; sin embargo, si el servicio sobrepasa este kilometraje el asegurado deberá asumir la diferencia del costo del servicio y cancelarla directamente al proveedor del servicio en el momento de la prestación.

En este servicio no se contempla el traslado de mascotas, ni otra clase de animales.

Cada traslado hacia el aeropuerto y desde el aeropuerto, se contabilizarán como eventos independientes. Límite de cobertura: Hasta USD \$150 (ciento cincuenta dólares exactos) por evento.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

Límite de eventos: Máximo 4 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

9. Información 24/7 (veinticuatro horas / siete días):

A solicitud del Asegurado, se proporcionará vía telefónica la siguiente información:
Información básica Administrativa del Instituto Nacional de Seguros, por ejemplo:

Horarios, números telefónicos y direcciones de las Sedes del Instituto.

Ubicación y números de teléfono de embajadas y consulados de Costa Rica alrededor del mundo.

Información sobre vacunación, visados y trámites de entrada a un país. Recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país.

Información de actividades recreativas u ocio, por ejemplo: cartelera de cine y teatro, referencias de floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencia de viajes.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

EXTENSIONES DE COBERTURA

Sin cargo de prima adicional, las siguientes extensiones de las coberturas básicas no incrementarán el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza:

1) Remoción de escombros:

Ésta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

- a) los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.
- b) el material que haya anegado en los predios asegurados producto de un deslizamiento.
- c) la ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.

La responsabilidad máxima del Instituto por concepto de estos gastos se limita a un 5% del monto total asegurado en la cobertura correspondiente.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

2) Gastos por alquiler:

En caso de que la residencia principal sufriese daños por alguno de los eventos amparados por este contrato, que obligasen al Asegurado a desocuparla mientras se ejecuta la reparación o reconstrucción, esta póliza cubrirá los gastos por concepto de alquiler, hasta un máximo del 1% sobre el valor asegurado de tal residencia, calculado mensualmente y por período que no exceda los seis (6) meses.

3) Propiedad personal en tránsito:

Cuando el contenido asegurado se encuentre en traslado temporal directo entre las propiedades declaradas en este contrato como propiedad cubierta, se amparará por los riesgos cubiertos en esta póliza, hasta por el 5% del total asegurado en dicha partida.

4) Propiedad personal de visitantes:

Quedarán cubiertos contra los mismos riesgos, los objetos de uso personal no profesional, similares a los del Asegurado, pertenecientes a personas que se encuentren en calidad de visitantes en la residencia principal de éste, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada en ese rubro.

5) Rotura de cristales:

Cubre las pérdidas generadas por fractura o rajadura que sufran los componentes del edificio fabricados de cristal, vidrio o similar (puertas, ventanas, domos y otros semejantes), por causa diferente a las descritas en el amparo de las coberturas V, Y, D, hasta por un 2% del monto asegurado en el edificio afectado.

DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA

A. Siniestralidad

Se establece un esquema de descuentos y recargos por siniestralidad excepto para la cobertura D, de acuerdo a la experiencia siniestral del Asegurado, que podrán ser aplicables a partir de la primera renovación del contrato de seguro, según la siguiente tabla:

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

% Siniestralidad		Descuento	Recargo
De 0%	a	20%	30.00%
Más de 20%	a	40%	20.00%
Más de 40%	a	60%	10.00%
Más de 60%	a	80%	--
Más de 80%	a	100%	10.00%
Más de 100%	a	120%	20.00%
Más de 120%	a	+	30.00%

B. Volumen de riesgos asegurados (descuento exclusivo para seguros colectivos)

CANTIDAD DE RIESGOS	PORCENTAJE DE DESCUENTO
De 2.500 a 10.000	2.5%
De 10.001 a 20.000	5%
De 20.001 a 30.000	7.5%
De 30.001 a 50.000	10%
Más de 50.000	12%

OPCIONES DE ASEGURAMIENTO

Bajo consentimiento expreso del Instituto, el Asegurado y/o Tomador puede optar por las siguientes opciones de aseguramiento:

1) Seguro al 100%:

Queda entendido y convenido que si el Asegurado ha optado por esta opción de aseguramiento, se obliga a mantener el monto del seguro de acuerdo con el Valor de Reposición o bien con base en la condición de aseguramiento elegida. Ante el incumplimiento de lo anterior el Instituto indemnizará considerando lo estipulado en el artículo denominado Infraseguro.

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo el 100% de la pérdida o la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, la que resulte menor, menos el deducible correspondiente.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

2) Coaseguro ochenta por ciento (80%)

Queda entendido y convenido que si el Asegurado ha optado por esta opción de aseguramiento, se obliga a mantener el monto asegurado de los bienes al menos por el ochenta por ciento (80%) del Valor de Reposición, o bien con base en la condición de aseguramiento elegida, en cuyo caso el Instituto de haberse satisfecho esta condición se compromete a indemnizar el 100% de la pérdida parcial, menos el deducible respectivo. Ante el incumplimiento de lo anterior el Instituto indemnizará considerando lo estipulado en el artículo denominado Infraseguro.

En caso de pérdida total el Instituto pagará como máximo la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, menos el deducible correspondiente.

CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas sobre bienes correspondan al Valor de Reposición.

Las Obras de Arte y Joyas, se asegurarán a Valor Convenido.

Si el Asegurado lo solicita, previo acuerdo entre las partes, se podrá pactar otro valor del seguro (valor en libros, valor real efectivo, valor de mercado, costo de fabricación, precio de adquisición u otro).

PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN

El Instituto conviene en aumentar al final de cada año-póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre los edificios y menaje declarados en ésta póliza, en la misma proporción de incremento que señale el Índice del costo promedio por metro cuadrado para la vivienda, calculado por el INS con base en información de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará como la suma asegurada aquella que se haya estipulado desde la fecha de inicio de vigencia anual del contrato o desde la fecha de modificación del monto asegurado (previamente solicitado por el Asegurado y/o Tomador), hasta la el momento previo a la ocurrencia del siniestro durante el año póliza. Es deber del Asegurado y/o Tomador mantener actualizado el monto asegurado de los bienes.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor de reposición o el monto asegurado de la propiedad - el que sea menor- al momento del siniestro.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

ASEGURAMIENTO DE CONDOMINIOS

Cuando el riesgo asegurado se trate de condominios (tanto verticales o como horizontales), los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condominio asegurado.

No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes (si no están aseguradas) como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda, según el porcentaje o suma establecido en la solicitud de seguro y que se indicará en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

El Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

EXCLUSIONES

RIESGOS EXCLUIDOS COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO

El Instituto, no cubrirá pérdidas, ni gastos que se produzcan o sean agravados por:

a) Para todas las coberturas:

Este servicio no ampara labores de mantenimiento.

- 1) Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- 3) Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.
- 4) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
- 5) Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
- 6) Contaminación.
- 7) El empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- 8) Fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.
- 9) Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido, a menos que la caída, hundimiento o desplome se deban a un riesgo amparado por este contrato.
- 10) Dolo.
- 11) Pérdidas consecuenciales de cualquier índole, salvo que cuente con la cobertura respectiva.
- 12) Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados, a su estado original.
- 13) Falta de fluido eléctrico.
- 14) Desperfectos o daños eléctricos, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el defecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el Instituto será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida que sea por causa del incendio subsecuente.
- 15) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, que se deriven de una causa distinta de los riesgos que se nombran en las coberturas, a menos que produzcan incendio.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- 16) Colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.
- 17) Vehículos que pertenezcan o que sean poseídos u operados por el Asegurado, inquilino, ocupante de la casa, o por persona que trabaje o resida con el Asegurado.
- 18) Concusión, a menos que sea causada por una explosión.
- 19) Arco eléctrico o arco voltaico.
- 20) Golpe de ariete.
- 21) El daño directo del bien que origina o provoca la explosión o implosión.
- 22) Por polvo o arena, sean o no traídos por el viento.
- 23) Inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, así como las mareas de sicigia.
- 24) Hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas o una inadecuada compactación, mala consolidación o por arcillas expansivas.
- 25) Falta de ademes adecuados o carencia de los mismos, en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado y/o Tomador.
- 26) Terrenos que presentan hundimientos o deslizamientos debidos a fallas en los muros de contención por falta de capacidad de los mismos.
- 27) Deslizamiento de rellenos en laderas.
- 28) Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
- 29) Acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.
- 30) Absorción de la humedad ambiente.
- 31) Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos que no contengan agua.
- 32) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

33) Uso ilícito del inmueble asegurado, o contrario a la actividad declarada en el contrato póliza.

b) Para la protección de Robo:

- 1) Hurto y faltantes de contenido.
- 2) Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, sus familiares o huéspedes sin carácter comercial, que viven con él, o sus empleados sean autores o cómplices.
- 3) Robo o tentativa de robo, de la propiedad personal en tránsito.

c) Para la cobertura H Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento:

- 1) La imposibilidad económica del Asegurado y/o Tomador para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
- 2) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento.
- 3) Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio o edificios cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.
- 4) La aplicación de mandato o ley de autoridad competente.

d) Para la cobertura de Multiasistencia Hogar.

- 1) Cualquier evento por el que se requiera del servicio de asistencia, en razón de la ocurrencia de un riesgo o evento amparado por las coberturas suscritas en el presente contrato.

RIESGOS EXCLUIDOS COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

- 1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, alborotos, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos de vandalismo.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear de sus componentes.
- 3) Actos deliberadamente perjudiciales, actos mal intencionados o cometidos con dolo por parte del Asegurado.
- 4) Contaminación gradual, paulatina, lenta, progresiva o crónica.
- 5) Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado y/o Tomador bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
- 6) La propiedad, posesión, uso, mantenimiento o reparación de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles, automóviles u otro artefacto de propulsión mecánica o equipo especial que requiera licencia habilitante para su conducción por las vías públicas, privadas y playas; según lo establece la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres.
- 7) Lesiones y/o muerte a personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
- 8) Reclamaciones de la que el Asegurado y/o Tomador hubiera tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
- 9) Eventos de la naturaleza.
- 10) Las lesiones, muertes o daños ocasionados a quien no sea tercero, según se define en esta póliza.
- 11) Responsabilidad Civil Contractual.
- 12) Reclamaciones y Demandas provenientes del Exterior.
- 13) Aguas negras, basuras o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.

RIESGOS EXCLUIDOS COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO

No constituyen riesgos del trabajo cubiertos por esta póliza, los que se produzcan en las siguientes circunstancias:

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- 1) Los provocados intencionalmente, o que fueren el resultado o la consecuencia de un hecho doloso del trabajador.
- 2) Los debidos a embriaguez del trabajador o al uso, imputable a éste, de narcóticos, drogas hipnógenas, tranquilizantes, excitantes; salvo que exista prescripción médica y siempre que haya una relación de causalidad entre el estado del trabajador, por la ebriedad o uso de drogas, y el riesgo ocurrido.

RIESGOS EXCLUIDOS COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Quedan excluidos los accidentes causados por o derivados de:

- 1) Actos de guerra, invasión, guerra civil, participación activa en motines, huelgas y tumultos populares.
- 2) La energía nuclear.
- 3) Fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico por sus consecuencias.
- 4) Consumación o tentativa de suicidio u homicidio, participación del Asegurado o sus Beneficiarios en delitos, duelos y riñas. Queda exceptuada la legítima defensa.
- 5) Enfermedad.
- 6) Los accidentes causados por el Asegurado mientras conduce en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, estimulantes o narcóticas. Se considerará que el Asegurado se encuentra en estado de ebriedad, según se define en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por medios científicos tales como pero no limitados a análisis de sangre, aliento u orina.
- 7) Accidentes causados por el Asegurado mientras conduce, debido a la infracción de leyes y reglamentos de Tránsito obligatorios.
- 8) Accidentes causados por el Asegurado mientras conduce sin contar con la licencia habilitante respectiva.

Los eventos en los que el Beneficiario o heredero legítimo figure como autor o partícipe del accidente, declarado por sentencia judicial firme.

Además no se cubren los siguientes gastos:

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- 9) Tratamientos y/o consultas realizados por el Asegurado y/o parientes hasta tercer grado inclusive de afinidad o consanguinidad.
- 10) Servicios médicos brindados al Asegurado tanto por personas físicas como jurídicas, en las que el mismo tenga una relación de afinidad (hasta tercer grado), consanguinidad (hasta tercer grado) o comercial como pero no limitados a: proveedores de servicios, representante legal, miembro, socio, propietario u otro.
- 11) La Incapacidad Total o Parcial Permanente por Accidente, cuando el Asegurado no se encuentra laborando de forma permanente y recibiendo remuneración a cambio de su trabajo.

PROPIEDAD NO ASEGURADA

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

- 1) El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.
- 2) Las estructuras utilizadas en forma total o parcial para propósitos de negocios.
- 3) Toda especie de animales.
- 4) Tarjetas de débito, crédito o transferencia de fondos.

PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones en contrario por escrito, se excluyen de la protección de esta póliza, los daños, pérdidas o gastos que se produzcan a:

- 1) Los lingotes de oro y plata.
- 2) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- 3) Títulos valores, papeletas de empeño o documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
- 4) Explosivos.
- 5) Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- 6) Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (en caso de indemnización por rotura de cristales).
- 7) Líquidos, artículos de belleza, limpieza y cuidado personal, celulares y armas de fuego.
- 8) Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.
- 9) Los daños que se causen a los bienes de los vecinos de la propiedad asegurada.
- 10) Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.

RIESGOS NO AMPARADOS POR LA PÓLIZA, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Salvo convenio por escrito el Instituto no ampara por concepto de accidente, las lesiones que sufra el Asegurado cuando viaje:

- 1) En aeronaves no destinadas ni autorizadas para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- 2) Como piloto o pasajero de medios de transporte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 3) En bicimotos, motocicletas, motonetas, triciclos y cuadraciclos.

D. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá renovarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

E. MONTO DE LA PRIMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimensuales trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago	Dólares
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 2
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1.10 y se divide entre 3
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre 4
Bimensual	Se multiplica la prima anual por 1.12 y se divide entre 6
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12
Deducción Mensual	Sin recargo

PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Tomador y/o Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
2. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Bimensual: 10 días hábiles.
5. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Para el pago que corresponda a la renovación anual de este contrato se establece un período de gracia de 20 días hábiles.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

FORMAS DE PAGO

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario, transferencia o mediante cargo a una tarjeta de crédito o débito.

F. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO (V, Y, X, D, H)

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberán:

- 1) Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para el trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com

- 2) En caso de robo, denunciar el delito ante las autoridades judiciales competentes y dar aviso al Instituto en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, con detalle de las circunstancias del caso y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas.
- 3) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para Robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.
- 4) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
- 5) Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.
- 6) Permitir que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- 7) En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán cualificadas y cuantificadas solo con el Asegurado, su representante legal, según el caso.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- 8) Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de estos incisos se hayan cumplido.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción de este seguro.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberán:

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para el trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com

Además, después de presentado el aviso del siniestro:

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

2. Entregar por su cuenta al Instituto una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento de las terceras personas o bien de la propiedad de las terceras personas que ha sido destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida junto con detalles de otros seguros que amparen la propiedad aquí asegurada.
3. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
4. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado y/o Tomador incumpliera esta obligación con dolo.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido. El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción de este seguro.

COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA SERVIDORES DOMÉSTICOS

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberán:

1. Informar por escrito al Instituto todo infortunio laboral dentro de los ocho días hábiles siguientes a su ocurrencia.
2. Extender la orden de atención médica y poner a los trabajadores víctimas de un riesgo del trabajo, bajo la asistencia del facultativo, en el centro médico más cercano del Instituto Nacional de Seguros o de la Caja Costarricense de Seguro Social -sin perjuicio de la obligación que tiene de brindarle los primeros auxilios-, en los términos que estipulan los artículos 220 y 230 del Código de Trabajo.
3. Cooperar con el Instituto, a solicitud de éste, en la obtención de toda clase de pruebas, detalles y pormenores, que tengan relación directa o indirecta con el seguro y con el riesgo cubierto, con el propósito de facilitar, la investigación que se crea conveniente realizar.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

COBERTURAS DE ACCIDENTES PERSONALES

En toda reclamación deberá comprobarse la ocurrencia del siniestro; así como la erogación de los gastos. Para ello, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Cobertura de Gastos Médicos por Accidente

- a) El formulario "Solicitud de Beneficios" debidamente cumplimentado y el certificado del médico tratante, con el diagnóstico y la evolución en tiempo (días).
- b) Las facturas originales y canceladas de los gastos efectuados, con el detalle de cada uno de los bienes y/o servicios recibidos por el Asegurado y el costo respectivo, deberán ser aportados al momento de presentar la reclamación.
- c) Recetas de medicamentos, prescripciones y resultados de exámenes de laboratorio, radiológicos u otro examen para diagnóstico.
- d) El Asegurado o el representante legal según corresponda, debe firmar la boleta de autorización para revisar los expedientes clínicos donde ha sido atendido.
- e) Aportar los documentos probatorios de que se encontraba laborando permanentemente cuando se le otorgó la declaratoria médica de la incapacidad total y permanente, puede ser cualquiera de los siguientes:

Copia de la declaración anual del Impuesto de la Renta.

Copia del contrato de servicios.

Certificación expedida por el patrono.

2. Cobertura de Muerte Accidental

- a) Carta del Beneficiario solicitando la indemnización.
- b) Certificado Oficial de Defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción.
- c) Fotocopia de ambos lados del documento de identificación, tanto del Beneficiario como del fallecido (en caso de menor de edad debe presentar el certificado de nacimiento).
- d) Copia del expediente judicial certificado que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre alcohol (OH) o tóxicos en la sangre.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

- e) El Beneficiario debe firmar la boleta de autorización para revisión o reproducción física de los expedientes clínicos o administrativos de la CCSS, Clínica de Medicina Legal, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Seguros u otros Centros o Clínicas donde el Asegurado fue atendido.
- f) Si el fallecimiento se presenta fuera de Costa Rica, debe aportar, además: la Certificación del documento de cremación o sepultura en el país donde falleció (en caso de existir). Este documento debe entregarse debidamente consularizado.

3. Cobertura de Incapacidad Total o Parcial Permanente por Accidente

- a) Carta del Asegurado solicitando la indemnización.
- b) Fotocopia del documento de identificación (en caso de menor de edad debe presentar el certificado de nacimiento).
- c) Declaratoria oficial de incapacidad permanente expedida por la Caja Costarricense de Seguro Social, Poder Judicial o en su defecto por el Instituto Nacional de Seguros en los casos relacionados con los regímenes del Seguro de Riesgos del Trabajo y Seguro Obligatorio de Automóviles y aquellos casos residuales que no son atendidos por la Caja Costarricense de Seguro Social y el Poder Judicial, donde indique que la incapacidad se otorga **NO SUJETA A REVISIÓN**, el diagnóstico y la fecha exacta de la valoración médica que dispuso la incapacidad. Para efectos de la declaratoria de la incapacidad parcial permanente, la Caja Costarricense de Seguro Social establece el diagnóstico para que el Instituto valore el grado de pérdida de la capacidad general y si éste está cubierto de acuerdo con los términos del contrato. En caso de que el Asegurado no esté asegurado por el régimen de seguridad social de Costa Rica, el Instituto realizará la valoración correspondiente.
- d) El Asegurado o el representante legal según corresponda, debe firmar la boleta de autorización para revisar los expedientes clínicos donde ha sido atendido.

En caso de presentación de reclamos en otros idiomas distintos al español e inglés, el Asegurado debe presentar la respectiva traducción de toda la documentación del reclamo, la cual deberá ser efectuada por traductores oficiales autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de estos incisos se hayan cumplido.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción de este seguro.

G. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CANCELACION DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, el Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sean comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:

1. Si el seguro es cancelado a solicitud del Asegurado y/o Tomador, durante los primeros cinco (05) días hábiles de la emisión, se realizará la devolución según se ha establecido en el artículo de Derecho de Retracto.
2. Cuando la cancelación se gestione posterior al plazo señalado en el punto 1, y el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea con una vigencia inferior a un año, se reembolsará

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo los gastos administrativos de un cuatro por ciento (4%).

3. Cuando la cancelación se gestione posterior al plazo señalado en el punto 1, y el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días hábiles	0%
Más de 5 días hábiles hasta 35 días naturales	17%
Más de 35 hasta 65 días naturales	28%
Más de 65 hasta 95 días naturales	38%
Más de 95 hasta 125 días naturales	47%
Más de 125 hasta 155 días naturales	56%
Más de 155 hasta 185 días naturales	64%
Más de 185 hasta 215 días naturales	72%
Más de 215 hasta 245 días naturales	78%
Más de 245 hasta 275 días naturales	85%
Más de 275 hasta 305 días naturales	90%
Más de 305 hasta 335 días naturales	95%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

4. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

H. DERECHOS DEL ASEGURADO

El Seguro es un producto flexible, lo cual permite al asegurado escoger las coberturas que desea. Asimismo, el producto es ajustable a las necesidades del Asegurado.

Se tiene derecho a la cobertura de Multiasistencia como un valor agregado, la cual comparada con todos los servicios similares que se brindan en las aseguradoras en Centroamérica, es la más completa del mercado.

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO COLONES

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

I. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA

Tiene derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten personalmente, o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

J. DECLARACIÓN DEL CLIENTE

Si se requiriera la declaración del cliente sobre algún aspecto destinado a configurar o apreciar el riesgo propuesto, esa declaración deberá estar extendida en forma clara, destacada y legible, debiendo contener espacio tipográfico suficiente que garantice la firma separada e independiente del cliente. Debe permitirle ampliar, agregar o indicar personalmente cualquier circunstancia en relación al riesgo declarado, debiendo posteriormente inutilizarse los espacios en blanco del documento. Deberá entregarse siempre copia del documento al declarante.

K. ACEPTACIÓN INMEDIATA

En los casos de aceptación inmediata de la propuesta por parte de la entidad aseguradora, se hará constar esta mediante la entrega de las Condiciones Generales del Seguro, las Condiciones Particulares si las hubiera y el recibo de pago de la prima de la Póliza.

L. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO

El INS se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

M. RED DE PROVEEDORES

Los servicios de asistencia son realizados por una red de proveedores que el INS pone a disposición de sus clientes.